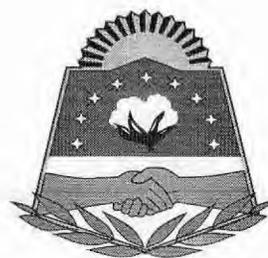
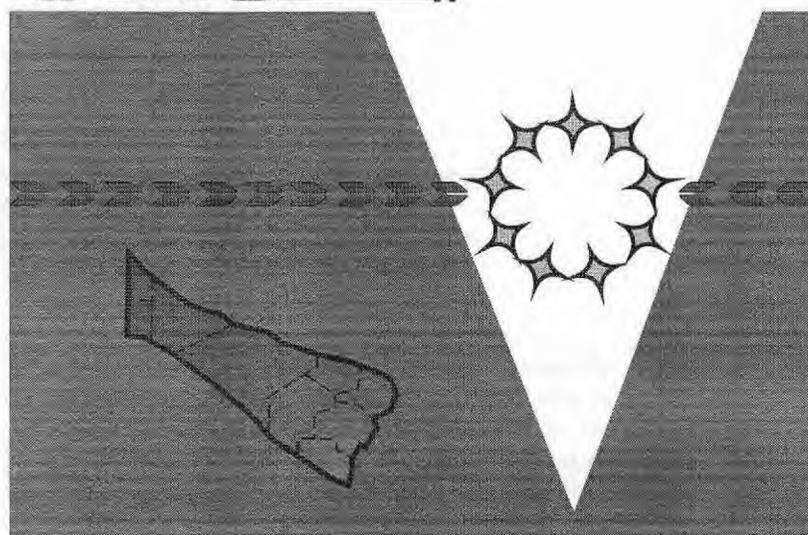


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

EDITADO EN EL BOLETIN OFICIAL

REGISTRO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL
Nº 1.433.043

ADMINISTRACION Y TALLERES: JOSE M. URIBURU 1563/77

EDICIÓN, DE 06 PAGINAS

Aparece los días hábiles

AÑO LXI

FORMOSA, 05 DE MAYO DE 2020

11.504

Gobernador:.....**Dr. GILDO INSFRÁN**
Vicegobernador:.....**Dr. EBER WILSON SOLIS**
Ministerio Jefatura de Gabinete:.....**Dr. ANTONIO EMERITO FERREIRA**
Ministerio Secretario General del Poder Ejecutivo:.....**Dra. MARÍA CECILIA GUARDIA MENDONCA**
Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo:.....**Dr. JORGE ABEL GONZÁLEZ**
Ministerio de la Producción y Ambiente:.....**Dr. RAÚL OMAR QUINTANA**
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:.....**Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**
Ministerio de Desarrollo Humano:.....**Dr. JOSÉ LUIS DÉCIMA**
Ministerio de Cultura y Educación:.....**Dr. ALBERTO MARCELO ZORRILLA**
Ministerio de Turismo:.....**A/C. Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**
Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos:.....**C.P. DANIEL MARCOS MALICH**
Ministerio de la Comunidad**Dr. ANIBAL FRANCISCO GÓMEZ**

DISPOSICIÓN

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, SEGURIDAD
Y TRABAJO
DIRECCIÓN INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS
JURÍDICAS

DISPOSICIÓN Nº 128/20

FORMOSA, 05 MAYO 2020

VISTO:

Las leyes nacionales 19.550 y 26.994; la ley 1658/17; los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nº 260/2020 y 297/20 y sus prórrogas; y el Decreto Nº 100/20 del Poder Ejecutivo Provincial en Acuerdo General de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que de los distintos instrumentos legales emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, mencionados precedentemente, surge el establecimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio de la República Argentina, y en particular en nuestra provincia, desde el día 20 de Marzo del año en curso, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, a raíz de la gravedad de la pandemia generada por el Coronavirus (COVID-19).

Que, asimismo, es de público conocimiento, que las asambleas y/o reuniones de los órganos de las personas jurídicas, tradicionalmente se celebraron con la concurrencia física de las personas en un lugar determinado.

Que, dicho mecanismo de celebración, es una actividad que hoy, a raíz de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y Provincial, con el fin prevenir y mitigar la propagación de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19), es una actividad que no está permitida.

Que, por ello resulta necesario tomar medidas, a fin de asegurar el funcionamiento de los órganos de las sociedades, asociaciones civiles y fundaciones.

Que, a tal fin resulta factible que durante todo el periodo en que por disposición del Gobierno Nacional y Provincial, se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas en general como consecuencia del estado de emergencia sanitaria, se admitan las reuniones del órgano de administración o de gobierno de sociedades, asociaciones civiles o fundaciones celebradas a distancia mediante utilización de medios o plataformas informáticas o digitales, bajo la modalidad excepcional prevista en la presente.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación en oportunidad de regular sobre las Personas Jurídicas Privadas prevé en su Art. 158 la posibilidad de celebrar las

reuniones bajo esta modalidad: "El estatuto debe contener normas sobre el gobierno, la administración y representación y, si la ley la exige, sobre la fiscalización interna de la persona jurídica. En ausencia de previsiones especiales rigen las siguientes reglas: a) si todos los que deben participar del acto lo consienten, pueden participar en una asamblea o reunión del órgano de gobierno, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta debe ser suscripta por el presidente y otro administrador, indicándose la modalidad adoptada, debiendo guardarse las constancias, de acuerdo al medio utilizado para comunicarse".

Que, la posibilidad de celebrar las reuniones/asambleas de los órganos de las personas jurídicas, bajo la modalidad a distancia, es una actividad que normativamente no se encuentra expresamente prohibida en las sociedades, ni para las asociaciones civiles y fundaciones, mientras se tomen los recaudos necesarios para garantizar la concurrencia y que se documente la participación y el quórum de modo confiable por medios electrónicos o digitales, como por ejemplo la grabación en soporte digital, y dejando expresa constancia en el acta de reunión que luego se transcribirá en el libro de actas rubricado, de quienes fueron aquellos que efectivamente participaron.

Que, asimismo, en lo que respecta a elección de autoridades de Asociaciones Civiles, por elementales razones democráticas tanto el Estatuto Tipo y la eventual aplicación supletoria del Código Electoral Nacional, se exige la expresión secreta del voto de los asociados; y no existiendo hoy plataforma on line que garantice en forma absoluta el secreto del voto para los casos que se presenten dos o más listas de candidatos, corresponde en esos casos disponer obligatoriamente la prórroga de los mandatos vigentes al momento del inicio de la cuarentena, hasta que sea posible el funcionamiento normal de las instituciones.

Que, sin embargo las instituciones que optaren por las sesiones a distancia, podrán elegir autoridades de esa forma, siempre que resulte oficializada solamente una lista de candidatos.

Que, dada la grave y particular situación por la cual atraviesa nuestro país, y el mundo entero, la imposibilidad de que las personas humanas puedan reunirse pone sin dudas en riesgo a todas las personas jurídicas por la consecuente paralización de sus órganos colegiados, lo que se traduce en la dificultad de adoptar decisiones sociales en un momento crítico de la economía nacional e internacional.

Que la aplicación del art. 158 inc. 2º del Código Civil y Comercial de la Nación se impone como una herramienta sumamente valiosa, más aún en tiempos de emergencia y aislamiento impuesto por razones de salud

pública, para que los asociados puedan participar de una asamblea de forma personal, aunque sea mediante sistemas de comunicación a distancia, preservando de este modo el aislamiento impuesto por la normativa de emergencia.

Que, asimismo, resulta necesario, prever la posibilidad, de que quienes no opten por la celebración de las asambleas a distancia, por distintos motivos, y deban renovar autoridades por vencimiento de mandato durante el periodo de aislamiento social, preventivo y obligatorio, tengan prorrogado el mandato, hasta tanto esta situación de excepción se mantenga.

Que, en razón de todo lo expuesto, y con el fin último de evitar la paralización de los órganos sociales de las personas jurídicas, pero a su vez cumplir con el aislamiento social, preventivo y obligatorio que razones superiores de protección de la salud pública imponen, resulta necesario, dictar el presente instrumento;

Por ello:

LA DIRECTORA DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE
PERSONAS JURÍDICAS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLECER de modo excepcional, que durante todo el periodo en que por disposición del Poder Ejecutivo, se mantenga el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que restrinja la circulación de las personas en general y reuniones en particular, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria generado por la propagación del COVID-19, se admitirán las reuniones del órgano de administración o de gobierno de sociedades, asociaciones civiles o fundaciones celebradas a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales, cuando sean celebrados con todos los recaudos previstos, en la presente, aun en los supuestos en que el estatuto social no las hubieran previsto.

ARTÍCULO 2º: TÉNGASE POR PRORROGADO el mandato de las Comisiones Directivas, Órganos de Fiscalización y todo órgano específico electivo previsto en los estatutos de las asociaciones civiles y fundaciones, cuyo vencimiento acaeció a partir del 20 de marzo del presente año y hasta la finalización del aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), establecido por el Gobierno Nacional. Esta prerrogativa, no impide la realización de procesos de cambios de autoridades mediante el mecanismo establecido en el artículo 1º del presente, siempre que resulte oficializada una sola lista de candidatos a los órganos electivos.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER que aquellas entidades que debían celebrar Asamblea General Ordinaria durante el periodo de aislamiento social preventivo y obligatorio, al sólo efecto de aprobar Ejercicios Económicos, Memoria e Informes, tengan por prorrogado el plazo para celebrarla hasta tanto se disponga el levantamiento de la medida de aislamiento mencionada. Sin perjuicio de ello, cuentan a su disposición con la modalidad indicada en el Art. 1º, en el caso que así lo pudieran realizar y no tuvieran inconvenientes para hacerlo.

ARTÍCULO 4º: ESTABLECER que para celebrar las reuniones / asambleas a distancia de conformidad a lo estipulado en el Art. 1º, se debe garantizar:

1. La libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones;
2. La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video;
3. La participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso;
4. Que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital;
5. Que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite y de este organismo cuando lo requiriese;
6. Que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante social. El Acta mencionada deberá ser complementada con una constancia emitida por cada uno de los intervinientes a distancia mediante correo electrónico, detallando cada orden del día discutido y el sentido de su voto. Es decir, que el Acta suscripta por el presidente o representante legal, se complementará con tantas constancias como personas hayan intervenido a distancia.
7. Que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.
8. A los efectos de la convocatoria podrá utilizarse en este marco excepcional de emergencia sanitaria, la comunicación fehaciente mediante correo electrónico

constituido, siempre y cuando se confirme la recepción del mismo por parte del interesado.- La entidad deberá conservar los documentos que acrediten su contenido, fecha y hora del envío.

9. Establecer para las entidades que prevean en sus estatutos un procedimiento previo del acto eleccionario, que las notificaciones/publicaciones que correspondan realizar en el marco de dicha etapa, sean efectuados mediante la utilización de correos electrónicos constituidos a tal fin, a quienes correspondan, en los plazos previstos en el propio estatuto, asegurando la recepción del destinatario. La entidad deberá conservar los documentos que acrediten su contenido, fecha y hora del envío.
10. Para las Asociaciones Civiles, la aplicación del art. 178 del Código Civil y Comercial de la Nación, en lo referido al pago de la cuota social, no podrá impedir la participación en la Asamblea, mientras dure la situación de emergencia, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de abonar las cuotas y contribuciones correspondientes.

ARTÍCULO 5º: ESTABLECER que para la celebración de asambleas/reuniones bajo la modalidad a distancia, subsiste la aplicación de todos los plazos previstos en el estatuto para realizarlas y la obligación de requerir la autorización previa a este organismo, adjuntando toda la documentación correspondiente, tal como se venía realizando antes de que se disponga el aislamiento social, preventivo y obligatorio, con las particularidades en cuanto a indicar concretamente la modalidad en la que se llevará adelante, y respetando los recaudos establecidos en el Art. 4 de la presente. Para tal fin deberán gestionar un turno en la Página Web del gobierno de la provincia (www.formosa.gov.ar/turnos).

ARTÍCULO 6º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese.
Archívese

DRA. MARÍA JIMENA ARECO
Directora Inspección
General de Personas Jurídicas
Ministerio de Gobierno, Justicia
Seguridad y Trabajo